

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR

ECUADVICES S.A.

QUE OTORGAN:

DUNNIA MAGDALENA RUIZ ROMERO, RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO Y JOSÉ FRANCISCO RUIZ ARMAS

CUANTIA:

USD \$ 800,00

DI. 3 COPIAS.

O.B.

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-02-02-P

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy PRIMERO de OCTUBRE del año dos mil trece, ante mi DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, SEGÚN CONSTA DE LA ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO CINCO SEIS CINCO-DNP, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Comparecen a la celebración del presente instrumento, Dunnia Magdalena Ruiz Romero, divorciada; Rodian Josse Ruiz Romero, casado; José Francisco Ruiz Armas, divorciado. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil indicados; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas adjunto como documentos habilitantes, y me presentan la minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es como sigue; **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo dígnese insertar una que contenga la Constitución de la Sociedad Anónima

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

denominada "ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución de la Sociedad Anónima denominada "ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A." los señores Dunnia Magdalena Ruiz Romero, divorciada; Rodian Josse Ruiz Romero, casado; José Francisco Ruiz Armas, divorciado; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de profesión Empresarios, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará "ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A.", y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía "ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A.", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha en la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas y la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El objeto social de la compañía es: a) Servicios de Auditoría Externa; b) Asesoría Empresarial, Contable y Tributaria; c) Implementación de Auditoría Interna d); Implementación de Sistemas Contables; e) Servicios de Planificación y Gestión Tributaria; f) Servicios de Asesoría y Administración empresarial; g) Servicios de Planificación y Gestión Financiera; h) Asistencia Técnica, Soporte, Consultoría y Capacitación a excepción de lo que se refiere al nivel de educación superior en las aéreas: Administrativa, Económica, Financiera, Contable, Recursos Humanos y Tributaria. i) Servicios de Gestión Inmobiliaria, adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos; j) Organización y realización de eventos: sociales, deportivos, culturales, conciertos, de promoción, de turismo, ferias y encuentros académicos dentro y

47020.03

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

fuera del país; k) Servicios de Agencia Publicitaria; l) Diseño, Comercialización, importación y exportación de productos impresos como libros, revistas, afiches, material promocional y afines. m) Comercialización, importación y exportación de productos, accesorios, ropa, implementos para todo tipo de deporte; n) Comercialización, importación y exportación al por mayor y menor de material eléctrico y de ferretería; o) Realizar operaciones de comercio exterior y principalmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos ecuatorianos en los mercados internacionales; p) Dedicarse a actividades de comercio por medios electrónicos (e-commerce); q) Ofrecer servicios de diseño administración y mantenimiento de páginas web, por cuenta propio o por medio de terceros; r) Adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología; s) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos electrónicos, software, licencias y productos necesarios para la actividad informática; t) Podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con la comercialización y servicios de Redes, Sistemas Administrativos, Sistemas Informáticos, de Asesoría e Implantación de Normas de Calidad, y demás que puedan ofrecerse como servicios complementarios; u) Asumir la representación de personas naturales y/o jurídicas que tengan igual o similar objeto; y en general, todas las actividades similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados; v) Ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras en relación con el objeto social así como celebrar contratos de franquicia, ya sea en calidad de franquiciado como de franquiciante; w) Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista o promover y constituir sociedades, consorcios, convenios de asociación permanentes o temporales, o corporaciones comerciales, técnicos o administrativos, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea para registrarse, inscribirse, calificarse o participar en licitaciones públicas o privadas, de entes estatales, organizaciones no gubernamentales o de empresa privada, ya sea en conjunto o en forma individual; podrá, así mismo adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas de en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Accionistas determine. **ARTICULO CUARTO.-**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

El tiempo de duración de la compañía será de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de US\$ 800,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en 800 acciones de UN DOLAR cada una, que van numeradas desde el 0001 hasta el 800 inclusive, el capital se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento (50%), el saldo restante del capital suscrito será cancelado en el lapso de un año contado a partir de la constitución de la compañía como así nos faculta la ley. El cuadro de aportación de integración de capital se encuentra detalla a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Dunnia Magdalena Ruiz Romero	USD. 480,00	USD. 240,00	USD. 240,00	480	60%
Rodrian Josse Ruiz Romero	USD. 160,00	USD. 80,00	USD. 80,00	160	20%
José Francisco Ruiz Armas	USD. 160,00	USD. 80,00	USD. 80,00	160	20%
TOTAL	USD. 800,00	USD. 400,00	USD. 400,00	800	100%

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCIÓN DEL**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000003

CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital social, son certificados nominativos. **ARTÍCULO NOVENO.- EMISION DE**

ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, número y clase, precio, forma y plazo de pago. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados provisionales, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS DE LAS**

ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD Y**

TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS**

ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS**

ACCIONES.- La acción es indivisible. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.-** La acción confiere a su titular la calidad de

accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, se regulará por lo dispuesto al respecto en los artículos 210 y 241 de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de sus acciones.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión, los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga.

ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO**

PARA LA REUNION.- OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios, administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-**

REUNION.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000004

periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM.-**

SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en la convocatoria en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurran, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria se deberá manifestar el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.-**

A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el caso de personas naturales, podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, siempre y cuando la representación se la dé por escrito. Los administradores no podrán ejercer ninguna representación. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o entre los asistentes a la persona, que deba presidir la Junta, sea accionista o no. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, pudiendo o no ser accionista. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y seis (26), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los accionistas concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión. **ARTICULO TRIGRESIMO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes: a.- Conocer, discutir y resolver sobre los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, Auditorías Internas, Auditorías Externas, así como de los Organismos de Fiscalización. b.- Pronunciarse sobre el balance, la distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General y previa deducción de las reservas legales, facultativas y voluntarias o disponer la forma de absorber las pérdidas. c.- Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas. d.- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto. e.- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía. f.- Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma. g.- Determinar funciones y responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía. h.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía. i.- Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. j.- Pronunciarse acerca de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000005

responsabilidad de los Administradores de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **k.-** Acordar la apertura de Sucursales. **l.-** Autorizar la \ constitución de gravámenes, la obligación de créditos, así como la adquisición de bienes y valores. **m.-** Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía. **n.-** Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social. **o.-** Interpretar obligatoriamente los estatutos. **p.-** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **q.-** Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la compañía. **r.-** Acordar la política general de los negocios de la compañía. **s.-** Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** La compañía considerará accionista al inscrito como tal, en libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: **a.-** Aportar a la compañía la porción de capital suscrito. **b.-** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. **c.-** Participar en la distribución del acervo social. **d.-** Gozar de la calidad de accionista. **e.-** Gozar de preferencias, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital. **f.-** Negociar libremente sus acciones. **g.-** Recibir él o los títulos correspondientes a sus acciones. **h.-** Asistir a las reuniones de la Junta General. **i.-** Intervenir con derecho a voz y voto, en las Juntas Generales de accionistas. **j.-** Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión. **k.-** Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente. **l.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. **m.-** Denunciar los hechos que estimen irregulares en la administración de la compañía. **n.-** Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de compañías. **o.-** Responder ante los acreedores de la compañía, según lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SEGUNDO.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste, la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a convocar a Junta General de accionistas para que se llene esta vacante. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, durará en sus funciones cinco (5) años. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Presidir las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la compañía. b.- Convocar a reuniones y presidir la Junta de la Compañía. c.- Decidir con voto dirimente los asuntos sobre los cuales se produzca empate, en las resoluciones de la Junta. d.- Presentar un informe anual, para conocimiento de la Junta General. e.- Supervisar el desenvolvimiento de los negocios. f.- Velar por el cumplimiento de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la compañía. g.-

Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Junta de Accionistas. h.- Suscribir con el Gerente General, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias. i.- Decidir conjuntamente con el Gerente General, sobre las erogaciones a favor de las Instituciones de Beneficencia, Educación Pública o para fines cívicos. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**

GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones

del Gerente General las siguientes: **a.-** Administrar los negocios sociales. **b.-**

Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **c.-**

Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía. **d.-** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. **e.-**

Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles. **f.-** Mantener

el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas. **g.-** Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones

comerciales, mercantiles de comercialización, de adquisiciones, compras, ventas y afines al objetivo social de la Compañía. **h.-** Crear e implementar los

departamentos de trabajo que se creyere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. **i.-** Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y

procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la alta gestión empresarial a su cargo, que entre

otros incluirá: compras, ventas, producción, personal, etc.. **j.-** Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados, en los que

consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General para todos los casos señalados en el artículo trigésimo de estos

estatutos. **k.-** Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales g y h del artículo trigésimo sexto de los Estatutos. **l.-** Representar a la

compañía Judicial y Extrajudicialmente. **m.-** Convocar a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y actuar como Secretario de las mismas. **n.-** Presentar a

la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y

ganancias y más información relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario. **o.-** Presentar a la Junta

General, y Presidente, los informes que le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. **p.-** Mantener la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

custodia de los documentos legales de la Compañía. **q.-** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la contabilidad y los libros sociales de la compañía. **r.-** Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores, si fuere el caso. **s.-** Inscribir los trasposos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos. **t.-** Nombrar o remover libremente así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía, se estará a lo dispuesto a lo dispone el Código del Trabajo vigente. **u.-** Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **v.-** Nombrar Apoderados Especiales, previa autorización del organismo que lo designó, el que este en concordancia con lo dispuesto en el literal primero del artículo 260 de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas. **w.-** Nombrar Procurador Especial Judicial, para los juicios en los que intervenga la compañía, con cualquier carácter. **x.-** Nombrar Gerentes Departamentales. **y.-** Todas las demás señaladas por la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.-

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos Estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene está vacante. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO**

CUADRAGESIMO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.-

REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año 2 Comisarios, los mismos que durarán en su funciones 1 año, pueden ser accionista o no y ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías, La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aunque el asunto no figure en el orden del día. **CAPITULO**

SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-

BALANCE.- REPRESENTACION.- El balance reflejará fielmente la situación

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0007

económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas, las cuales se determinarán después del porcentaje aplicado para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán sobre los beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

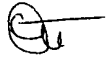
CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

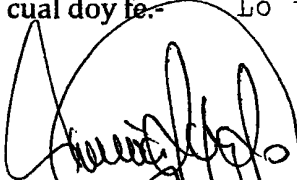
CUADRAGESIMO CUARTO.- CAUSAS: A.- Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, **B.-** Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.-** La

Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; han suscrito y pagado el cincuenta por ciento del capital social, se indica que el capital social es inversión nacional tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada, autorizan al señor Jesús Salvador Farinango Analuisa, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía denominada: "ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A." **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los

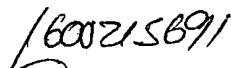
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

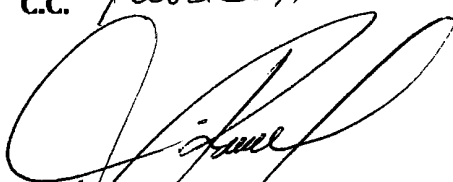
accionistas resuelven designar como Gerente General al señor José Francisco Ruiz Armas, y como Presidente a la señora Dunnia Magdalena Ruiz Romero, ambos para un periodo de cinco años, reelegibles en forma indefinida. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Fabricio Peña Carrasco, con matricula profesional diez mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, estas se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.- Lo testado: "ciento", no corre.- Lo interlineado "cincuenta", vale.- 

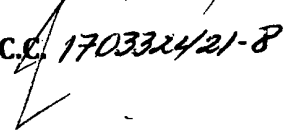

DUNNIA MAGDALENA RUIZ ROMERO 

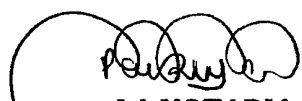
C.C.  160021563


RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO 

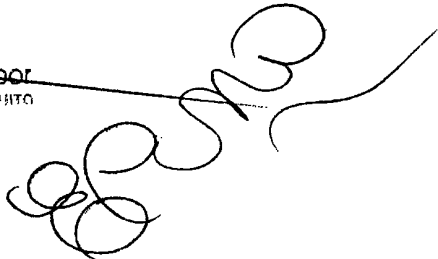
C.C.  1600215891


JOSÉ FRANCISCO RUIZ ARMAS 

C.C.  170332421-8


LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Leor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000008

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538688
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2013 11:43:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/10/2013

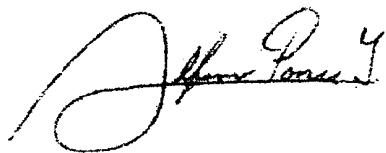
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES.Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

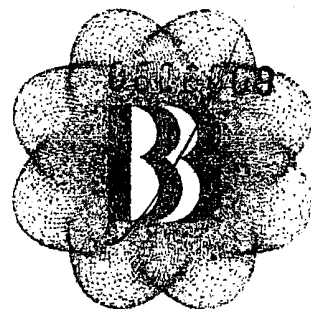
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso Ponce Yépez', with a large, stylized initial 'A'.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000339-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICÉS S.A. XXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RUIZ ARMAS JOSE FRANCISCO	\$80.00
RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA	\$240.00
RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE	\$80.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0006314



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.ICI.DAI.Q.11.256.023

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 318 de la Ley de Compañías, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con informe anual de auditoria externa, y confió a la Superintendencia la función de calificar a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la auditoria externa;

QUE, mediante Resolución No. 02.Q.ICI.007 de 23 de abril del 2002, la Superintendencia de Compañías expidió las normas para la calificación y registro de auditores externos;

QUE, con oficio ingresado a esta Institución el 6 de octubre de 2011, el **C.P.A. JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS**, solicita la calificación como Auditor Externo.

QUE, el **C.P.A. JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la resolución referida en el considerando anterior, como se establece en el Informe de Control No. SC.ICI.DAI.Q.11.656 de 27 de octubre de 2011, lo cual ha sido confirmado por el Intendente de Control e Intervención, mediante Informe para Calificación de Auditores Externos N° SC.ICI.CAE.Q.11.021 de 28 de octubre de 2011;

QUE, el Intendente de Control e Intervención de la Intendencia de Compañías de Quito, mediante Memorando No. SC.ICI.DAI.Q.11.909 de 28 de octubre de 2011, en base a lo señalado en el informe de control y en el informe para calificación de Auditores Externos referidos anteriormente, recomienda al suscrito, Intendente de Compañías de Quito, otorgue la calificación como Auditor Externo al **C.P.A. JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS**; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero del 2011 y SC.IAF.DRH.G.2011.186 de 15 de marzo del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- CALIFICAR al **C.P.A. JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS**, para que pueda ejercer la auditoria externa en las empresas señaladas en la Ley de Compañías y en las resoluciones pertinentes, por el período de 5 años, contado a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER que el **C.P.A. JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS**, publique por una sola vez la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO 3.- DISPONER que Secretaría General de esta Superintendencia inscriba al **C.P.A. JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS**, en el Registro Nacional de Auditores Externos. El correspondiente certificado de inscripción se otorgará una vez que se haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Quito, Distrito Metropolitano, a **8 NOV. 2011**

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

GBC/acq

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 160021568-3

RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA

PASTAZA/PIRA/SHETI

29 ENERO 1976

001- 0066 00066 F

PASTAZA/ PASTAZA

PUYD 1976

[Signature]

[Redacted Area]

ECUATORIANA*****

V1333V2222

DIVORCIADO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS

ELVIA MAGDALENA ROMERO V

BULTO 04/11/2009

04/11/2001

REN 2007709

[Signature]

[Redacted Area]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026

026 - 0050

1600215683

NÚMERO DE CERTIFICADO

RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA

CÉDULA

PROVINCIA

GUATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PONCEANO

1

LA OPELIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 LEY DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES
 LEY NÚMERO 10.000 DEL 2003

FECHA DE EMISIÓN: 05/01/2009

CITADANÍA: 160021569-1

RUIZ ROMERO RODRIGUEZ JOSSE
 PASTAZA/PASTAZA/CHET
 05/01/2009
 001 0023 00023 M
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO 1980

[Signature]

EQUATORIANA ***** VAAAAA4444

CARDO MARTINA ROBERTO MENDOZA
 SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS
 ELVIA M ROMERO VASCONEZ
 29/01/2009
 29/01/2009
 REN 0694513

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022
 022 - 0140 1600215691

NÚMERO DE CERTIFICADO: 022 - 0140
 CÉDULA: 1600215691

RUIZ ROMERO RODRIGUEZ JOSSE

PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: *[Signature]*
 CIRCUNSCRIPCIÓN: CALDERÓN
 PARROQUIA: CARAPUNGO
 ZONA: 3

(L) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACIÓN Y OCUPACIÓN	
	CEDULA N°	170332421-8			
	Ciudadanía	CIUDADANIA			
	Apellidos y Nombres	RUZ ARMAS JOSE FRANCISCO			
	Lugar de Nacimiento	CANTON BOLIVAR			
	Fecha de Nacimiento	1951-08-21			
Nacionalidad		ECUATORIANA			
Sexo		M			
Estado Civil		Divorciado			
Educación		BACHILLERATO			
Profesión / Ocupación		CONTADOR			
Apellidos y Nombres de la Madre		RUZ FRANCISCO			
Apellidos y Nombres de la Madre		ARMAS VICTORIA ELENA			
Lugar y Fecha de Expedición		PASTAZA 2011-10-27			
Fecha de Expiración		2021-10-27			

REPÚBLICA DEL ECUADOR		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013		038		1703324218	
NÚMERO DE CERTIFICADO		038 - 0269		CÉDULA	
NOMBRE DEL VOTANTE		RUZ ARMAS JOSE FRANCISCO			
PASTAZA	PROVINCIA	PASTAZA		ZONA	
CANTON	1				

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....
 4..... fecho el día 06-10-2013 en la ciudad de QUITO para este efecto y para lo seguido devolví al interesado.
 Quito, a 06-10-2013

[Signature]
 Notario Segundo del Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICS S.A. OTORGADA POR:
DUNNIA MAGDALENA RUIZ ROMERO Y OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, HOY PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DRA PAOLA DELGADO LLOOR.

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO




Dra Paola Delgado Llor
Notaria Segunda (E) del Cantón Quito

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006355, de fecha 27 de Diciembre del 2013, emitida por el Director Jurídico de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la COMPAÑÍA ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A., otorgada ante mí con fecha 01 de Octubre del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a catorce de Enero del dos mil catorce.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9713

Quito, 4 de Abril del 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000015

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 9900

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5747
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	531
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703324218	RUIZ ARMAS JOSE FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1600215691	RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1600215683	RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

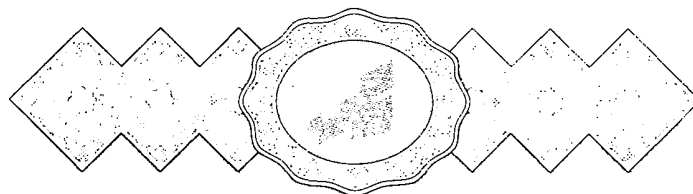
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006355
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORES EMPRESARIALES DEL ECUADOR ECUADVICES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Página 1 de 2



Nº 0460878

Capital	800,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

